

del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario.

El plazo de ejecución es el de dieciséis meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en se compromete a tomar a su cargo las obras de con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer baja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.—5.303.

Por la presente, y a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de los corrientes, se convoca subasta pública para adjudicar las obras de construcción de seis Escuelas y ocho viviendas para Maestros en Higuera de Arjona (Jaén), tipo ER-21, VMN-1 y VM-9, por un presupuesto de contrata de 2.318.620,91 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de los corrientes, se anuncia la celebración de la subasta de las obras de referencia, dándose un plazo de diez días para presentar pliegos. Este plazo se contará, para todos los efectos, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo lugar el acto de la subasta a las once de la mañana del décimo día en que se publicó el último anuncio de la subasta en el salón de Juntas de la Subsecretaría.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Jaén.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es de cuarenta y seis mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta centimos (46.372,50) (2 por 100 del presupuesto de contrata), que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario.

El plazo de ejecución es el de catorce meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en se compromete a tomar a su cargo las obras de con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer baja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del en letra, por ciento»).

Madrid, 6 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.—5.309.

Por la presente y a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de los corrientes se convoca subasta pública para adjudicar las obras de construcción del Grupo escolar en el barrio de «El Mercado», dos escuelas, Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), por un presupuesto de contrata de 314.352,98 pesetas, y el Grupo escolar «Simón Susarte», seis Escuelas y seis viviendas en el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), por un presupuesto de contrata de 2.139.831,42 pesetas, que hace que el presupuesto total importe dos millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cuarenta centimos (pesetas 2.454.184,40), a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de los corrientes, se anuncia la celebración de la subasta de las obras de referencia, dándose un plazo de diez días para presentar pliegos. Este plazo se contará para todos los efectos desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo lugar el acto de la subasta a las once de la mañana del décimo día en que se publicó el último anuncio de la subasta, en el Salón de Juntas de la Subsecretaría.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cádiz.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de cuarenta y nueve mil ochenta y tres pesetas setenta centimos (49.083,70), 2 por 100 del presupuesto de contrata, que será depositada en la Caja de Depósitos o en alguna de sus sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario.

El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en se compromete a tomar a su cargo las obras de con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones si se desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento».

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena. 5.130.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 24 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Duro Felguera, S. A.» contra este Departamento sobre modificación del sistema de retribución a su personal de taller.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Duro Felguera, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de marzo de 1958, sobre modificación del sistema de retribución al personal del Taller de Sinterización de aquella, debemos declarar y declaramos que dicha Orden ministerial está ajustada a Derecho, por lo que debe quedar firme y subsistente: sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olive (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1962 por la que se aprueba a «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, en suplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la Legislación de Accidentes del Trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 30 de octubre de 1962.—P. D. Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.887, promovido por «Pepsi Cola Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.337, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pepsi Cola Company» contra Resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1958, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Pepsi Cola Company» contra el acuerdo del Ministerio de Industria de fecha 22 de noviembre de 1958 que concedió a la Sociedad Productos Pinedo, S. A., la marca española «Pinecola», debemos declarar y declaramos nula e ineficaz en derecho la inscripción de dicha marca, revocando así el expresado acuerdo ministerial que la tuvo por admitida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.859, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.859, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra Resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1960, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra Resolución del Ministerio de Industria de 19 de mayo de 1960, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 326.977, denominada «Candina», Resolución que, por no ser conforme a Derecho, queda anulada y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.006, promovido por «Eau de Cologne Parfumerie Fabrik Glockengassen», número 4.711.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.006, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik Glockengassen», número 4.711, contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1959, se ha dictado con fecha 8 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Eau de Cologne Parfumerie Fabrik Glockengasse» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial sobre concesión número trescientos treinta y ocho mil trescientos tres de la marca «4.000», por estar extendida conforme a Derecho, sin haber expresa condena ende costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.643, promovido por «County Laboratories Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.643, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «County Laboratories Limited» contra Resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1959, se ha dictado, con fecha 2 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «County Laboratories Limited», de Brentford, Middlesex, Gran Bretaña, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de mayo de 1959 que otorgó la marca «Brillicrema», debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto la disposición recurrida como no conforme a Derecho, así como la concesión de registro de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.271, promovido por «Omega Louis Brendt & Frère, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.271, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Omega Louis & Frère, Sociedad Anónima», contra Resolución de este